

La **Dirección General de Aduanas (D.G.A.)**, Institución Autónoma del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley Núm. 3489, de fecha 14 del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres (1953) y las demás leyes que la modifican y complementan, especialmente las que le introduce la Ley Núm. 226-06, del 19 de junio del año dos mil seis (2006), con domicilio y principal establecimiento en el edificio Miguel Cocco, ubicado en la Avenida Abraham Lincoln No. 1101, esquina calle Jacinto I. Mañón, ensanche Serrallés, ciudad de Santo Domingo, jurisdicción del Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a través de su órgano consultivo, Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, con domicilio en el primer piso del edificio Miguel Cocco que aloja la institución, sito en la dirección supra indicada.

En atención a la solicitud de revisión de la clasificación arancelaria de la importación presentada por la entidad **INDUSTRIA DE PLASTICOS LIFEFLEX, S.R.L.,** sobre los productos denominados: "Policioruro de Vinilo", se emite la siguiente:

RESOLUCION

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de octubre del año 2020, la empresa acogida al régimen de Zonas Francas **INDUSTRIA DE PLASTICOS LIFEFLEX, S.R.L.,** por vía de su representante, Inocencio De Los Santos, actuando como Encargado, solicita al Departamento Técnico Deliberativo de manera formal el cambio de la partida arancelaria en el ITEM No. 2, subpartida 3904.22.00, que es la subpartida donde le clasifican el producto importado, denominado "Policloruro de Vinilo (PVC)" contenido en la Declaración No. 10000-IC01-2009-00020D;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de noviembre del año 2020, el Departamento Técnico Deliberativo, dando respuesta a la solicitud supra indicada, emite decisión de clasificación número 0007990, a la empresa **INDUSTRIA DE PLASTICOS LIFEFLEX, S.R.L.,** por vía de su representante, con la decisión de que su producto está comprendido en la subpartida 3904.10.00;









CONSIDERANDO: Que el Subdirector de Zonas Francas, señor Arturo Pascual, solicita por ante la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada la revisión de la decisión número 0007990 emitida por el Departamento Técnico Deliberativo, con el resultado de que ese producto está comprendido en la subpartida 3904.10.00, ya que el producto descrito en la declaración número 10000-IC01-2009-00020D, se trata de Policloruro de Vinilo (PVC), reciclado mecánicamente (no químicamente), y que por tanto, mantiene su propiedad sustancial al momento de ser procesado indicando que corresponde la subpartida 3904.22.00; IC01-2009-00020D, se trata de Policloruro de Vinilo (PVC), reciclado mecánicamente (no químicamente), y que por tanto mantiene su propiedad sustancial al momento de ser procesado, indicando que corresponde a la subpartida 3904.22.00;

CONSIDERANDO: Que la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada, entendiendo que la Nomenclatura es un instrumento eminentemente técnico, que requiere de un especialista en la materia que se trate cuando así se amerita, haciéndose valer de la participación de un experto en la materia que pueda explicar con propiedad de qué se trata un producto, para el caso que nos ocupa se requiere analizar el producto mediante análisis de laboratorio, a los fines de establecer cuál es su composición, por lo que se requirió hacer análisis por el Laboratorio de Aduanas;

CONSIDERANDO: Que el resultado del análisis de laboratorio de fecha 10 de noviembre del año 2020, el cual fue preciso repetir, arrojando en ambos casos el mismo resultado lo siguiente: "Se identificó por espectroscopia infrarroja, tres de las muestras arrojaron como resultados un polímero definido como policloruro de vinilo, PVC, y la otra corresponde a un polietileno de alta densidad, correspondiendo a la declaración, no hay evidencia de mezcla con otro material, es un PVC polimerizado, estabilizado y peletizado el cual está listo para ser usado en la fabricación de los diferentes productos. Anexo los espectros correspondientes", firmado por el Encargado del Laboratorio, señor Aris Mendis Gómez Pérez (firma ilegible);

CONSIDERANDO: Que tanto los miembros de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada como el experto requerido, expusieron sus puntos de vista en torno a los componentes que debe tener este producto, haciendo comparaciones entre las subpartidas en que se clasificó, a fin de acertar la clasificación más apropiada;

M.

De Je

www.aduanas.gob.do



CONSIDERANDO: Que la Subdirección de Zonas Francas entiende que el policloruro que importa la empresa **INDUSTRIA DE PLASTICOS LIFEFLEX, S.R.L.,** está definido como "Policloruro de Vinilo (PVC), reciclado mecánicamente (no químicamente), el cual mantiene su propiedad sustancial al momento de su procesamiento, que después de su reciclado, el mismo esta apto para producir un producto final sin necesidad de mezclar con otras sustancias, como plastificantes, o diversos aditivos modificador y agentes colorantes, el cual dará como resultado un producto final", entendiendo con esto que la subpartida 3904.22.00 es la indicada;

CONSIDERANDO: Que el Pleno de la Comisión Técnica Deliberativa Ampliada entiende que este producto es de PVC, que viene peletizado y plastificado, y por mayoría de los presentes estuvieron de acuerdo en que ese producto es de la subpartida que se refiere a los policloruros de vinilo plastificantes;

CONSIDERANDO: Que el texto de partida 39.04, expresa: "Polímeros de cloruro de vinilo o de otras olefinas halogenadas, en formas primarias";

CONSIDERANDO: Que la subpartida 3904.10.00 comprende: "Poli (cloruro de vinilo) sin mezclar con otras sustancias";

CONSIDERANDO: Que la subpartida 3904.22.00 comprende: "Los policloruros de vinilo plastificados";

CONSIDERANDO: Que La Regla General Núm. 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...";

CONSIDERANDO: Que La Regla General No. 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida, así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario";





www.aduanas.gob.do



CONSIDERANDO: Que el Art. 4 de la Ley 146-00 establece que: "La aplicación del presente arancel se normará por las disposiciones establecidas en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en su Versión Única en Español, en sus Notas de Sección, de Capítulos y de Subpartidas; así como de las Reglas Generales para su interpretación, en las Notas complementarias o adicionales, contenidas en la presente ley. Las Notas Explicativas Actualizadas del Sistema Armonizado, constituyen igualmente elementos de referencia para su interpretación y aplicación, pero no podrá derivarse ninguna consecuencia jurídica de su lectura, teniendo en cuenta que dichas notas únicamente constituyen la interpretación oficial de la Nomenclatura del Sistema Armonizado por parte de la Organización Mundial de Aduanas";

CONSIDERANDO: Que la Nota explicativa para el Sistema Armonizado de la partida 39.04 expresa: "Esta partida comprende el poli (cloruro de vinilo) (PVC), los copolímeros del cloruro de vinilo, los polímeros del (cloruro de vinilideno), los fluoropolímeros y los polímeros de otras olefinas halogenadas. En lo referente a la clasificación de los polímeros (incluidos los copolímeros), de los polímeros modificados químicamente y de las mezclas de polímeros, véase las Consideraciones generales de este Capítulo";

VISTO: El oficio con solicitud de clasificación arancelaria suscrita por el señor Inocencio De Los Santos, Encargado de la empresa **INDUSTRIA DE PLASTICOS LIFEFLEX, S.R.L.,** en fecha 21 de octubre del 2020;

VISTO: El Arancel de Aduanas (vigente), Ley 146-00 y sus modificaciones;

VISTO: El capítulo 39 del Arancel de Aduanas de la República Dominicana;

VISTO: Las subpartidas arancelarias Núms. 3904.10 y 3904.22;

VISTO: Examen de laboratorio de fecha 10 de noviembre del 2020;

VISTO: La muestra del producto;

VISTO: La inconformidad presentada por la parte interesada en lo que respecta a la decisión de clasificación arancelaria emitida por el Departamento Técnico Deliberativo en fecha 2 de noviembre del año 2020, número 0007990, y la solicitud de revisión de esa decisión por parte de la Subdirección de Zonas Francas en comunicación de fecha 10 de diciembre del año 2020, suscrita por el Subdirector señor Anulfo Pascual, razones por las cuales esta Comisión Técnica Deliberativa Ampliada se vio precisada a estudiar el caso, por lo cual:

R.H.

Ser.







RESUELVE

PRIMERO: CLASIFICAR el producto en estudio, denominado comercialmente "Policloruro de Vinilo Plastificado, en la subpartida 3904.22.00, gravada con 8% de arancel y 18% de Itbis;

SEGUNDO: Dar como **DEFINITIVA** esta decisión, en lo que a la instancia de aduanas compete, en tanto la clasificación establecida en la presente Resolución no varíe como consecuencia de las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que en el futuro sean aprobadas;

TERCERO: ORDENAR la comunicación y notificación de la presente Resolución a las partes interesadas, así como a todas las dependencias de esta Dirección General.

Dada en Santo Domingo Distrito Nacional a los dieciséis (16) días del mes de abril del año

dos mil veintiuno (2021).

JAIR SAMUEL CARABALLO GUILLEN

Presidente

Comisión Técnica Deliberativa

SEMARI SANTANA

Secretario de Actas

Representante del C.D.C.P

ROSA LUZ HAMBURGOS GUZMAN

Miembro

INGRID ZULEICA CANAAN

Miembro

PEDRO HERNANDEZ CANELA

Miembro

VERONICA MERCEDES CAMACHO

Miembro

HUMBERTILIO SANTANA

Miembro

Representante de la Asociación de Comerciantes Importadores del Cibao ANGELO VIRO

Miembro

Representante de A.N.I.



CICE ALMARZAR
Miembro
Representante de la A.I.R.D.

JUAN TATIS RIVAS
Miembro
Representante de la A.D.A.A.